RESOLUCIÓN N° 792.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RICHARD BASILIO QUIÑONEZ FERNÁNDEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Asunción, 13 de noviembre del 2017.

VISTO:

La Providencia N° 1397/17, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 50/17, al señor Richard Basilio Quiñonez Fernández; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: "*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RICHARD BASILIO QUIÑONEZ FERNÁNDEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*", ordenado por Resolución SENAVE N° 770 de fecha 05 de setiembre de 2016.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 22633 de fecha 12 de octubre de 2015, en el que consta funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) procedieron a la verificación de un camión de marca Mercedez Benz, con chapa N° 386, manejado por el señor RICHARD BASILIO QUIÑONEZ FERNÁNDEZ, el móvil se encontraba transportando 600 bolsas de cebolla de 18 kilogramos cada una y al momento del procedimiento el cargamento no contaba con documentos respaldatorios por parte del SENAVE, por lo que se procedió al decomiso de los productos.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 22634 de fecha 13 de octubre de 2015, funcionarios del SENAVE acudieron al Centro de Formación de Técnicos Superior Forestal de Alto Paraná (CEFOTESFORAP) a fin de proceder a la destrucción de los productos decomisados en fecha 12 de octubre de 2015, constatado en Acta de Fiscalización SENAVE N° 22633, consistente en 600 bolsas de cebollas de 18 kilogramos cada una.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

Que, por Memorando ORAP N° 120 la Oficina Regional Alto Paraná remite el informe del método utilizado para la destrucción de los productos decomisados en fecha 12 de octubre de 2015.

Que, por Memorando DGT-UR N° 831 de fecha 01 de agosto de 2016, la Unidad de Registros informa que el señor RICHARD BASILIO QUIÑONEZ FERNÁNDEZ no se halla inscripto como Importador de Productos y subproductos de origen vegetal o alguna otra reglamentación requerida por el SENAVE, según datos corroborados en el sistema informático SIRUS, más si se encuentra registrado como importador de Agroquímicos según verificación en la Ventanilla Única del Importador (VUI).

Que, de las constancias obrantes en autos resulta que el señor RICHARD BASILIO QUIÑONEZ FERNÁNDEZ se encontraba transportando 600 bolsas de cebollas de 18 kilos cada una, sin los documentos respaldatorios para constatar el origen de las mismas y sin que el transporte, un camión Mercedes Benz con chapa N° 386, se encuentre habilitado por el SENAVE para el efecto.

Que, presumiblemente la partida verificada seria de origen extranjero, por lo que debía contar con las autorizaciones y documentaciones requeridas por las normativas vigentes; asimismo el medio de transporte debe estar registrado y habilitado como tal por el SENAVE para el fin.

Que, presumiblemente el señor RICHARD BASILIO QUIÑONEZ FERNÁNDEZ habría transportado productos vegetales sin la autorización y verificación del SENAVE, en medio de transporte no inscripto para el fin.

Que, obra en el expediente el Dictamen Nº 936/16, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor RICHARD BASILIO QUIÑONEZ FERNÁNDEZ, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *"Que adopta nuevas formas de protección fitosanitarias"*, del

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RICHARD BASILIO QUIÑONEZ FERNÁNDEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 3° del Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"*, y al Punto 5 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 551/15 *"Por la cual se aprueba el reglamento para el registro y la habilitación de medios de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura"*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 770 de fecha 05 de setiembre de 2016.

Que, a fs. 27 de autos obra el A.I. N° 29/16, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor RICHARD BASILIO QUIÑONEZ FERNÁNDEZ, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 770 de fecha 05 de setiembre de 2016; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 14 de junio de 2017, al señor Richard Basilio Quiñonez Fernández, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 44.

Que, a fs. 47 de autos obra el A.I. N° 01/17, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho al señor Richard Basilio Quiñonez Fernández, y declarar la rebeldía del mismo en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 24 de julio de 2017, fs. 48.

Que, por Providencia de fecha 25 de agosto de 2017, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 50 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar al señor Richard Basilio Quiñonez Fernández, del presente sumario, sin que el mismo haya presentado su descargo.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 792.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RICHARD BASILIO QUIÑONEZ FERNÁNDEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, por Providencia de fecha 30 de agosto de 2017, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adopta nuevas formas de protección fitosanitarias"*, dispone:

Artículo 14.-*"Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberán contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación".*

Artículo 17.-"*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país de origen*".

Que, el Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"*, dispone en su **Artículo 3°.-** *"Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido".*

Que, la Resolución SENAVE N° 551/15 *"Por la cual se aprueba el reglamento para el registro y la habilitación de medios de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura"*, en su Anexo I dispone en el **Punto 5.-***"Todo vehículo a ser registrado en el SENAVE con el objetivo de transportar frutas y hortalizas in natura deberán contar con la habilitación expedida por la institución cuyo número deberá estar escrito en un lugar visible del medio de transporte".*

Que, analizadas las constancias de autos se tiene que el señor Richard Basilio Quiñonez Fernández, con RUC N° 3174312-9, se encontraba transportando 600 bolsas de cebolla de 18

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

kg. cada una, sin contar con las documentaciones respaldatorias del origen de las mismas y sin que el transporte se encuentre habilitado por el SENAVE, para el efecto.

Que, la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, informó que el señor Richard Basilio Quiñonez Fernández, con RUC Nº 3174312-9, no se encuentra registrado en ningún registro del SENAVE y en el caso que nos ocupa, el señor Richard Basilio Quiñonez, debía estar habilitado por el SENAVE para realizar el transporte de hortalizas in natura, considerando que productos vegetales in natura (600 bolsas de cebolla de 18 kg. cada una), fueron encontrados en el interior del vehículo, marca Mercedes Benz, modelo 1114, individualizado con la chapa Nº 386, que se encontraba conduciendo, infringido de esta manera lo dispuesto en el Anexo I Punto V de la Resolución Nº 551/15 que dice: "*todo vehículo a ser registrado en el SENAVE con el objetivo de transportar frutas y hortalizas in natura deberán contar con la habilitación expedida por la institución cuyo número deberá estar escrito en un lugar visible del medio de transporte*".

Que, en cuanto al origen de la partida mencionada, de todas las actuaciones resulta que, las 600 bolsas de cebolla de 18 kg. cada una, carecían de las documentaciones pertinentes que acrediten su origen al momento de la intervención realizada por funcionarios del SENAVE, quienes posteriormente realizaron la disposición de los productos en cuestión.

Que, para el ingreso legal de los productos vegetales, la Ley 123/91 y el Decreto 139/93, establecen claramente que con el fin de evitar la introducción de plagas al país y preservar el estatus fitosanitario del mismo, se emite una Acreditación Fitosanitaria de Importación, un Certificado Fitosanitario del país de origen y la inspección de los productos en el Punto de Ingreso para la emisión del Permiso de Importación y en el caso que nos ocupa, la partida de 600 bolsas de cebolla de 18 kg. cada, eran transportadas dentro del camión sin ninguna documentación que acredite su origen, incumpliendo lo dispuesto en los Artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 y en el Artículo 3º del Decreto Nº 139/93.

Que, corresponde declarar responsable al señor Richard Basilio Quiñonez Fernández, con RUC Nº 3174312-9, de transportar productos vegetales in natura, en el interior de un

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

vehículo marca Mercedes Benz, modelo 1114, individualizado con la chapa N° 386, sin que el mismo se encuentre habilitado para el efecto, infringiendo lo dispuesto en el Anexo I Punto V de la Resolución SENAVE N° 551/15 que dice: *"todo vehículo a ser registrado en el SENAVE con el objetivo de transportar frutas y hortalizas in natura deberán contar con la habilitación expedida por la institución cuyo número deberá estar escrito en un lugar visible del medio de transporte"*.

Que, en cuanto a la aplicación de sanciones la Resolución SENAVE N° 113/15 *"Por la cual se establece el procedimiento para el impulso de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, dispone en su Artículo 21, lo siguiente: *"De las sanciones. A los efectos de la aplicación de alguna sanción, se utilizará la escala establecida en el Artículo 24° de la Ley N° 2459/04 y se tendrán en cuenta las siguientes atenuantes y agravantes. Son atenuantes el allanamiento, no tener antecedentes de sumario administrativo en la institución, adecuación a las normas durante el proceso y el cumplimiento de las medidas correctivas. Son agravantes la reincidencia, la omisión a las recomendaciones realizadas por el SENAVE y tener antecedentes de sumarios administrativos en la institución"*.

Que, el Juzgado considera para la aplicación de la sanción correspondiente, la desidia demostrada por el señor Richard Basilio Quiñonez Fernández con RUC N° 3174312-9, al no presentarse dentro del presente sumario, a pesar de haber sido notificado en tiempo y forma de la instrucción del respectivo sumario, demostrando su falta de interés en adecuarse a las normativas del SENAVE.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 50/17 recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable al señor Richard Basilio Quiñonez Fernández, con RUC N° 3174312-9, de infringir lo dispuesto en los Artículos 14 y 17 de la Ley 123/91, Artículo 3° del Decreto N° 139/93 y el Anexo I - Punto V de la Resolución SENAVE N° 551/15, por transportar 600 bolsas de cebolla de 18 kg. cada una, sin contar con las documentaciones respaldatorias del origen de las mismas y sin que el transporte se encuentre habilitado por el SENAVE, y sancionar al mismo conforme a

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

las disposiciones del inciso b) del artículo 24 de la Ley Nº 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).*

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor Richard Basilio Quiñonez Fernández, con RUC Nº 3174312-9, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor Richard Basilio Quiñonez Fernández, con RUC Nº 3174312-9, de infringir lo dispuesto en los Artículos 14 y 17 de la Ley 123/91, Artículo 3° del Decreto Nº 139/93 y en el Anexo I - Punto V de la Resolución SENAVE Nº 551/15, por transportar 600 bolsas de cebolla de 18 kg. cada una, sin contar con las documentaciones respaldatorias del origen de las mismas y sin que el transporte se encuentre habilitado por el SENAVE para el efecto.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor Richard Basilio Quiñonez Fernández, con RUC Nº 3174312-9, con una multa equivalente a 300 (trescientos) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *"Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015", enlace: *http/www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html.*

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL
OC/cp/ar